



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional; en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte, **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **LA ONPE**, con RUC N° 20291973851, con domicilio legal en Jirón. Washington N° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe (i), señor **MANUEL FRANCISCO COX GANOZA**, identificado con DNI N° 07272855 e investido en el cargo en mérito a la Resolución Jefatural N° 000134-2018-JN/ONPE y al literal w) del Artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE; y, de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA - LIMA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131368071, con domicilio legal en Av. Iquitos N° 500, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. Alcalde **GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER**, identificado con DNI N° 41265978, en los términos y condiciones siguientes:



Para los efectos del presente Convenio, **LA ONPE** y **LA MUNICIPALIDAD** en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, es un gobierno local regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una organización territorial del Estado, que promueve el desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Para el mejor desempeño de sus funciones, apoya y ejecuta programas sociales que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población del distrito de LA VICTORIA.
- 1.2. **LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.



**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, siendo su finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



2.2. Con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que tiene como uno de sus tres ejes transversales el Gobierno Electrónico, entre cuyos lineamientos se encuentra el establecer estándares para apoyar la optimización de procesos de la Administración Pública para facilitar su informatización a través del uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación y coadyuvar al establecimiento del marco de interoperabilidad del Estado peruano, así como a los estándares de interoperabilidad entre instituciones públicas.

2.3. Mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprobó el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública", de alcance nacional y cumplimiento obligatorio de todas las entidades de la Administración Pública.

2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas dispone que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre las mismas.

2.5. **LA ONPE** ha desarrollado un sistema informático denominado Sistema de Gestión Documental – SGD, actualmente segunda versión, que permite tramitar electrónicamente la documentación externa e interna y que cuenta con el uso de firmas y certificados digitales con pleno valor legal, lo que otorga a los documentos electrónicos la misma equivalencia funcional que los generados por medios convencionales. Este sistema constituye una herramienta de gestión e información que permitirá incrementar el nivel de eficiencia en la gestión pública, mejorando los estándares de calidad en la atención al ciudadano. De esa forma, se contribuye con la iniciativa "Cero Papel", promovida por la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM.

2.6. Mediante Oficio N° 016-2019-GTIT/MLV, **LA MUNICIPALIDAD**, propone a **LA ONPE** la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de agilizar los procesos de su institución, mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental – SGD desarrollado por **LA ONPE**.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su modificatoria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias, para lograr su fortalecimiento institucional, compartiendo sistemas de gestión documental y colaborando en el fortalecimiento de la democracia, respectivamente; mediante la implementación del Sistema de Gestión Documental (SGD), bajo la iniciativa "Cero Papel" promovida por la Secretaría de Gobierno Digital, fortaleciendo la organización con una gestión de excelencia y calidad orientada al ciudadano.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Desarrollar actividades conjuntas dentro de las competencias de cada entidad a fin de lograr su fortalecimiento institucional y bajo ese marco implementar el Sistema de Gestión Documental (SGD).

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### 6.1. Son compromisos de LA ONPE:

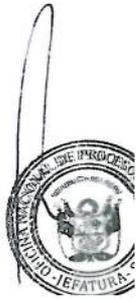
- 6.1.1. Implementar en **LA MUNICIPALIDAD** el Sistema de Gestión Documental - SGD.
- 6.1.2. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** el Software de Firma Digital ONPE, que se encuentra debidamente acreditado ante la autoridad administrativa competente.
- 6.1.3. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** las credenciales para el acceso al repositorio de **LA ONPE**, que contiene los documentos técnicos y funcionales referidos al uso y soporte técnico del SGD, entre otros.
- 6.1.4. Brindar capacitación en temas vinculados con el funcionamiento del SGD, cuyo alcance comprende: Uso del SGD a usuarios finales, soporte técnico y administración del SGD, al personal que **LA MUNICIPALIDAD** designe. Para estos efectos **LA ONPE** definirá la fecha, el lugar y el aforo, según disponibilidad y previa coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.1.5. Asesorar y absolver consultas de **LA MUNICIPALIDAD** en la personalización, administración y uso del SGD.
- 6.1.6. Brindar, a través de su Mesa de Ayuda, el soporte operativo para la atención de incidencias a **LA MUNICIPALIDAD** durante la 'Fase Piloto'<sup>1</sup>.
- 6.1.7. Realizar las configuraciones necesarias en la 'Plataforma Tecnológica'<sup>2</sup> de **LA MUNICIPALIDAD** durante la "Fase Piloto".
- 6.1.8. No manipular la plataforma tecnológica de **LA MUNICIPALIDAD** luego de haberse realizado el 'Pase a Producción'<sup>3</sup>.
- 6.1.9. Asesorar, a través de su Mesa de Ayuda, en el soporte operativo para la atención de incidencias a **LA MUNICIPALIDAD** durante la 'Fase de Producción'<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> **Fase Piloto:** Periodo que comprende desde la solicitud formal por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del SGD, hasta el 'Pase a Producción'.

<sup>2</sup> **Plataforma Tecnológica:** Constituye toda infraestructura de hardware y software de **LA MUNICIPALIDAD**.

<sup>3</sup> **Pase a Producción:** Es la actividad que supone el inicio del uso real del SGD en la gestión documental de **LA MUNICIPALIDAD**, formalizada a través de la solicitud que para tal efecto ha cumplido con emitir.

<sup>4</sup> **Fase de Producción:** Es el periodo que implica el uso real del SGD en la gestión documental de **LA MUNICIPALIDAD**.



6.2. Son compromisos de LA MUNICIPALIDAD:

- 6.2.1. Contar con el software, hardware y personal requerido para la implementación del SGD en **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.2.2. Informar a **LA ONPE**, acerca de aportes y/o recomendaciones a la funcionalidad del SGD, como parte de un proceso de mejora continua, para su evaluación y respectiva difusión.
- 6.2.3. Autorizar a los trabajadores de **LA ONPE** para usar las instalaciones de los complejos deportivos de **LA MUNICIPALIDAD**, para realizar actividades deportivas y/o recreacionales, previa coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.2.4. Proveer información y actualizar periódicamente la base de datos de las personas que son asignadas como funcionarios.
- 6.2.5. Asistir a las reuniones de coordinación y ejecutar los planes de trabajo, a través de sus representantes.
- 6.2.6. Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES**

Ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de la obra, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de **EL CONVENIO**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual de la obra, perteneciente a **LA ONPE**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a respetar los derechos de autor del software denominado SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SGD), el mismo que se encuentra amparado en el Certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) de **LA MUNICIPALIDAD**:

- Nro. Partida Registral : **00288-2019**
- Asiento : **01**
- Fecha Presentación : **2019-02-05**
- Fecha de Inscripción : **2019-03-05**
- No. de Expediente : **000285-2019**

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a respetar los derechos de autor sobre las futuras versiones del SGD que se registren ante su propia entidad, además, se tendrá en consideración los derechos de autor del software del SGD, precisando que la firma de **EL CONVENIO** no implica la entrega total o parcial del código fuente del SGD.

Queda expresamente prohibida cualquier modalidad de réplica, copia y difusión del SGD.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN Y USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente su posición en **EL CONVENIO** a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

En la eventualidad que se dé por concluido **EL CONVENIO**, **LA ONPE** indicará las condiciones de licenciamiento de uso del Sistema de Gestión Documental.

**LA MUNICIPALIDAD** es titular de los derechos de las respectivas Bases de Datos que contiene la información personalizada de dicha entidad, las mismas que no afectarán la operatividad del SGD en **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, en caso de que así lo decidan posteriormente, estas financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades e iniciativas que se enmarcan dentro del presente Convenio implique la necesidad de financiamiento, **LAS PARTES** así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, en los convenios específicos a ser suscritos por **LAS PARTES**, en los que se definirán las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a los reglamentos y normas internas de cada una de **LAS PARTES**, así como de la disponibilidad presupuestal. Ninguna de **LAS PARTES** podrá exigir a la otra la elaboración o ejecución de ningún convenio como resultado del presente acuerdo, salvo que posteriormente se pacte alguno.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de **LAS PARTES** y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

En caso deriven actividades complementarias necesarias para el cumplimiento de la implementación del SGD, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para efectos de la coordinación general, la formulación de consultas y el logro del objeto y compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA ONPE**:

- El (la) Gerente de Informática y Tecnología Electoral.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- El (la) Gerente de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de los coordinadores interinstitucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro de los diez (10) días calendario, posteriores a dicha modificación.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

**EL CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, dicha prórroga se materializará mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá formar parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesaria realizar a **EL CONVENIO**, se podrá efectuar mediante Adendas, las que debidamente suscrita formarán parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Undécima del presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, antes del vencimiento del plazo de duración al que se hace referencia en la Cláusula Undécima, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el presente Convenio o en los Convenios Específicos que se generen en virtud del presente documento; para lo cual la Parte perjudicada con dicho incumplimiento deberá remitir a la otra una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual ante la negativa se tendrá por resuelto el presente convenio.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo, debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

La solicitud de resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando hasta su normal culminación.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD, DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como a mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

Toda información puesta a disposición de común acuerdo entre **LAS PARTES**, es de propiedad exclusiva de la Parte de la que procede. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a la que la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

**LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la citada información a terceros, siendo responsables por el mal uso que se le pueda dar.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

**LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; por lo que, se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en **EL CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

En caso **LAS PARTES**, de común acuerdo, determinen que los resultados de las actividades e investigaciones desarrolladas en ejecución del presente Convenio sean dados a conocer mediante seminarios, reuniones, conferencias, simposios, campañas y/o jornadas de difusión, orientación, revistas legales o científicas, guías y publicaciones, materiales multimedia demostrativos, medios de comunicación, portal web, redes sociales, talleres, programas, eventos, foros u otros; en tales eventos se dará crédito a todas **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** no implica relación laboral alguna entre el personal de **LA ONPE** y de **LA MUNICIPALIDAD**, que sean asignados por cada entidad para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** dejan constancia que su labor no implica relación o beneficio laboral alguno entre el personal de **LA ONPE** para con **LA MUNICIPALIDAD** y viceversa, encontrándose bajo la dependencia o subordinación solo de su entidad originaria.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO** se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante su desarrollo y/o ejecución, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

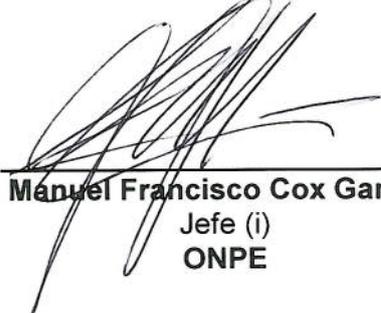
**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio institucional deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos de **EL CONVENIO**, luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio, que se refiere y se interpreta únicamente en el ámbito de sus competencias administrativas atribuidas conforme a su marco normativo nacional, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en La ciudad de Lima, a los 15 días del mes de ENERO del año 2020

  
Manuel Francisco Cox Ganoza  
Jefe (i)  
ONPE

  
George Patrick Forsyth Sommer  
Alcalde  
LA MUNICIPALIDAD